

REGLAMENTO

DEL COMITÉ EDITORIAL Y DE LAS COMISIONES EDITORIALES
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL
Y DE LAS COMISIONES EDITORIALES
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad editorial del Instituto de Investigaciones Filológicas, las disposiciones a las que se sujetarán los procesos editoriales y la distribución de sus publicaciones, así como definir las atribuciones de su Comité Editorial y de las comisiones editoriales de las unidades académicas que lo conforman.

Artículo 2. En los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, corresponde a la UNAM la titularidad de los derechos patrimoniales de todas las publicaciones que, auspiciadas por dicha institución, se elaboren con la participación de sus integrantes, ya sea en colaboración especial o remunerada. Los derechos morales corresponden, de acuerdo con la citada ley y con los principios generales del derecho, a los autores, y son inalienables.

Artículo 3. Las bases para la colaboración interinstitucional que celebre el Instituto de Investigaciones Filológicas deberán contar con el visto bueno de la Coordinación de Humanidades, según el punto décimo primero del instrumento jurídico denominado “Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte”, publicado en la *Gaceta UNAM* el 23 de enero de 2003.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR
DEL INSTITUTO

Artículo 4. El director es el facultado legalmente para suscribir convenios y contratos en materia editorial y autoral en nombre del Instituto de Investigaciones Filológicas, de conformidad con el acuerdo mencionado en el artículo 3.

Artículo 5. El director del Instituto de Investigaciones Filológicas tiene las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Comité Editorial.
- b. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial, con voz y voto. En caso de no poder asistir a alguna de las reuniones, nombrará un sustituto.
- c. Ser el vehículo de comunicación del Comité Editorial con el Consejo Editorial de la UNAM.
- d. Presentar a las dependencias universitarias los proyectos de colaboración editorial que el Comité Editorial estime convenientes, respetando las prioridades de edición estipuladas en el presente reglamento.
- e. Presentar a las editoriales e instituciones nacionales y extranjeras los proyectos de coedición aprobados por el Comité Editorial.
- f. Vigilar que se cumpla el presente reglamento.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ
EDITORIAL

Artículo 6. El Comité Editorial estará compuesto por un representante de cada una de las unidades académicas del Instituto —elegido por todos los investigadores de su unidad para un periodo de tres años— y por los siguientes funcionarios: el director, el secretario académico, el secretario administrativo y el secretario técnico, los coordinadores de las unidades académicas, así como por el jefe del departamento de publicaciones. Los secretarios y los coordinadores participan con voz, pero sin voto.

Artículo 7. Cuando un investigador miembro del Comité Editorial, por causa de fuerza mayor, tuviera que ser sustituido, la unidad académica a la que pertenece designará al sustituto por el tiempo que falte.

Artículo 8. La función del Comité Editorial del Instituto de Investigaciones Filológicas es decidir sobre la publicación de los originales presentados a su consideración.

Artículo 9. El jefe del departamento de publicaciones es el responsable de que se ejecuten los acuerdos aprobatorios tomados por el Comité Editorial. Asimismo, fungirá como secretario de actas en las sesiones.

Artículo 10. Son atribuciones de los miembros del Comité Editorial:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el presidente y colaborar en todas las labores que debe desempeñar el Comité.
- b. En casos excepcionales o de conflicto de intereses, analizar y determinar qué comisión o comisiones editoriales atenderán el proceso de dictaminación.

Artículo 11. En las unidades académicas se determinará el procedimiento para la integración y funcionamiento de la comisión editorial de cada una, atendiendo a sus peculiaridades.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EDITORIAL Y DE LAS COMISIONES EDITORIALES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 12. El Comité Editorial del Instituto de Investigaciones Filológicas es el órgano responsable de establecer la política editorial de la propia dependencia.

Artículo 13. El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Establecer las políticas y las prioridades del programa editorial anual, de las series y de las diversas publicaciones periódicas.

- b. Establecer los lineamientos para la organización del programa editorial anual, tomando en consideración los objetivos del Instituto de Investigaciones Filológicas, los factores de naturaleza académica, las necesidades de difusión y las disposiciones del Consejo Editorial de la UNAM.
- c. Establecer los términos para la elaboración de contratos de edición, de cesión de derechos, de licencias para ediciones externas y, en general, de cualquier otro tipo de instrumento legal que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d. Determinar los criterios y las convenciones generales para recibir y dictaminar los originales que se propongan para publicar.
- e. Determinar los criterios y los contenidos para la elaboración de las evaluaciones académicas a que se refiere el artículo 30 del capítulo VII del presente reglamento.
- f. En caso de que las comisiones editoriales así lo requieran, el Comité Editorial podrá elegir a los académicos o especialistas que dictaminen las obras.
- g. Autorizar la edición de obras en cualquier tipo de soporte: papel (libros, revistas, folletos, carteles), programas digitales, etcétera.
- h. Autorizar las coediciones con instituciones y editoriales externas, de acuerdo con los lineamientos que en este reglamento se establecen para ello.
- i. Autorizar o rechazar las solicitudes de publicación en instituciones y editoriales externas de obras que sean resultado de investigaciones desarrolladas en el Instituto, apegándose en su caso al siguiente procedimiento:
 - i. El autor deberá solicitar autorización al Comité Editorial del Instituto para publicar su obra en una editorial externa.
 - ii. La editorial interesada debe solicitar por escrito la licencia correspondiente al Comité Editorial del Instituto.
 - iii. El Comité Editorial del Instituto otorgará la licencia de publicación a cambio de un monto negociable, que podrá pactarse en efectivo o en especie. Además, la editorial estará obligada a respetar los créditos de la UNAM y del Instituto:

- iv. En el contrato correspondiente se deberá hacer explícito que los derechos de la edición se conceden sólo y exclusivamente para una edición, y se establecerá claramente el tiraje. Si se requieren nuevas ediciones, deberá solicitarse otro permiso.
- j. Autorizar la publicación, en otras instituciones o editoriales, de obras editadas por investigadores del Instituto.
- k. Autorizar las colaboraciones en materia editorial con dependencias y entidades universitarias.
- l. Autorizar las reimpresiones y reediciones de las obras agotadas.
- m. Fijar el tiraje y las características del material que se empleará en cada obra considerando el tipo de lector al que está destinada.
- n. Determinar el uso de las nuevas tecnologías de impresión en los proyectos editoriales: tiraje sobre demanda, publicaciones electrónicas en disco óptico, publicaciones electrónicas en Internet, etcétera.
- o. Determinar el orden en que serán publicadas las obras aprobadas, según las prioridades establecidas en el capítulo VIII del presente reglamento, que se podrá modificar en casos justificados.
- p. Autorizar las nuevas colecciones y series propuestas por las unidades académicas.
- q. Cancelar alguna colección o serie, a solicitud de las unidades académicas.
- r. Conocer de la integración de las comisiones editoriales, así como de los nombramientos de los directores de las publicaciones periódicas del Instituto.
- s. Conocer el estado del programa de publicaciones del Instituto.
- t. Vigilar que se cumpla el presente reglamento.

Artículo 14. Las comisiones editoriales de las unidades académicas tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Determinar los procedimientos de su funcionamiento, mediante la consulta a los investigadores de la unidad, y tras el acuerdo consensuado de estos.
- b. Solicitar a los autores o a los herederos de los derechos morales autorización para publicar sus obras.

- c. Recibir originales de las obras propuestas por sus autores para su publicación mediante una solicitud formal.
- d. Valorar el carácter terminado de la obra:
 - i. Que estén completas las ilustraciones, mapas, fotografías, gráficas, cuadros y todo el material referido en el texto.
 - ii. Con índice, notas y bibliografía completos.
 - iii. Datos completos del autor y de la obra.
- e. Enviar, decidir y organizar la dictaminación en los términos del capítulo VI de este reglamento.
- f. Cuando sea necesario, solicitar por escrito al departamento de publicaciones una evaluación técnica editorial de la obra.
- g. Analizar y ratificar, en su caso, los dictámenes académicos y los de diagnóstico editorial.
- h. Entregar las obras aprobadas, con los documentos anexos correspondientes, a la Secretaría Técnica del Instituto. Toda obra deberá acompañarse de los siguientes datos:
 - i. Colección.
 - ii. Nombres de los autores, editores, traductores.
 - iii. Tipo de proyecto que lo financia (PAPIIT, Conacyt, otros), si es el caso.
 - iv. Posibles coeditores.
 - v. Primeras páginas.
 - vi. Criterios específicos de edición, particularmente en las obras colectivas: bibliografías, referencias, notas.
- i. Elaboración anual de un programa de reimpresiones fundado en las políticas editoriales al respecto. El programa de cada unidad deberá enviarse al Comité Editorial para su evaluación.

Artículo 15. El Comité Editorial tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Llevar el registro de su integración y los cambios de sus miembros y lo notificará al Consejo Editorial de la UNAM, a través de la Secretaría Técnica del Instituto.
- b. Proporcionar el programa anual de publicaciones al Consejo Editorial de la UNAM, a través de su Secretaría Técnica.
- c. Llevar un archivo de sus asuntos.
- d. Proporcionar la información que le requiera el Consejo Editorial de la UNAM.
- e. Informar a la Oficina del Abogado General el plagio de una obra detectado durante el proceso de dictamen.

- f. Notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la suspensión o modificación de una publicación periódica, exponiendo las razones para ello.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 16. El Comité Editorial podrá celebrar sesiones con carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 17. El Comité Editorial tendrá sesiones ordinarias cuatro veces al año.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias se celebrarán previo anuncio. La convocatoria tendrá que hacerla llegar el presidente del Comité Editorial a los integrantes al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la reunión.

Artículo 19. La Secretaría Técnica del Instituto pondrá a disposición de los miembros del Comité Editorial los dictámenes académicos de las obras que se consideren en cada sesión. También pondrá a su disposición la obra para su consulta.

Artículo 20. En sesión ordinaria se resolverá y evaluará sobre el estado de los procesos editorial y de distribución de las publicaciones así como las medidas que en cada caso deban aplicarse. Durante la primera reunión del año se presentará el programa editorial del Instituto de Investigaciones Filológicas.

Artículo 21. Para efectos de que se lleven a cabo las sesiones, se deberá incluir en la convocatoria el orden del día, hora, lugar y fecha de la sesión, los cuales no podrán cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.

Artículo 22. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la presencia del representante de cada unidad académica en la primera convocatoria; en caso de que no se cumpla esta condición, el Comité sesionará, tras una segunda convocatoria, con los consejeros presentes. La segunda convocatoria se podrá hacer quince

minutos después de la primera. Sin embargo, en caso de ausencia del miembro de un centro o seminario, no podrán tratarse asuntos de su unidad académica.

Artículo 23. Los puntos mínimos que deberá contener el orden del día serán:

- a. Presentación de propuestas para publicación.
- b. Asuntos generales.

Artículo 24. Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier momento, pero con por lo menos tres días laborales de anticipación. En ellas se tratarán asuntos específicos en razón de su urgencia e importancia.

Artículo 25. Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de por lo menos uno de los representantes de cada unidad académica, presentes en fecha y hora fijados en única convocatoria.

Artículo 26. Los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Editorial serán aprobados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate, se reiniciará la discusión.

Artículo 27. De los aspectos que se traten en las sesiones y una vez que sean aprobados se levantará un acta debidamente circunstanciada, la cual deberá contener los acuerdos tomados, avalados con la firma de los presentes en la reunión.

Artículo 28. El presidente del Comité Editorial conducirá el desarrollo de los trabajos, propiciando en todo momento el consenso en sus actividades y determinaciones.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ORIGINALES, DE SU APROBACIÓN Y DEL PROCESO DE PUBLICACIÓN

Artículo 29. Los materiales originales que se entreguen al Instituto de Investigaciones Filológicas deberán presentarse completos y, de

preferencia, con un resumen que pueda utilizarse para la cuarta de forros. Los originales, impresos en papel y grabados en disco compacto, podrán ser entregados por los autores a cualquier miembro de la comisión editorial de la unidad académica que les corresponda.

Artículo 30. Para la publicación de una obra las comisiones editoriales de las distintas unidades académicas deberán solicitar dos dictámenes a académicos especialistas en el tema, quienes mediante un análisis del contenido y de la calidad académica del trabajo fundamentarán su opinión por escrito. La selección de dictaminadores se regulará de acuerdo con la normatividad de dichas comisiones editoriales, en el entendido de que es reglamentario un dictamen externo y otro interno. Será dictamen externo el que realice un académico que no forme parte del Instituto; y dictamen interno, el que realice un miembro académico del Instituto. En las solicitudes de dictamen se especificará el tiempo máximo de que se dispondrá para efectuarlo. En caso de que un dictamen no se reciba en el tiempo establecido, se podrá cambiar de dictaminador.

En ningún caso el nombre del dictaminador académico será dado a conocer al autor o a los autores de las obras dictaminadas. Todos los involucrados y concedores de los dictámenes están obligados a cumplir el compromiso de confidencialidad a este respecto.

Todo dictamen académico debe atender explícitamente y valorar con argumentos los siguientes aspectos:

- a. El valor intrínseco de la obra en términos de su contenido, rigor conceptual y aportaciones al campo de conocimiento.
- b. El carácter cabalmente terminado de la obra: que no falten datos ni ninguno de sus elementos: mapas, cuadros, apéndices, referencias bibliográficas, etcétera.
- c. El manejo de una bibliografía suficiente, pertinente y actualizada.
- d. La expresión escrita, en lo referente a la adecuación de la ortografía, la puntuación, la construcción sintáctica y la claridad de exposición de los contenidos.

Los dictámenes deben indicar claramente si el trabajo es: publicable, condicionado o no publicable.

En el caso de obras colectivas, los dictámenes también deberán considerar, por un lado, la coherencia del volumen y la pertinencia de las contribuciones; y, por otro, la valoración individual de cada

uno de los artículos que la integran, de acuerdo con los lineamientos generales de dictaminación establecidos.

Artículo 31. Para que una obra pueda ser presentada al Comité Editorial del Instituto, deberá contar con dos dictámenes académicos aprobatorios.

Artículo 32. A solicitud de las comisiones editoriales, el departamento de publicaciones podrá presentar una evaluación técnica que considere las características físicas de la obra, el tiraje necesario, los requerimientos para la publicación y el costo proyectado.

Artículo 33. Para las coediciones, en los contratos se establecerán las características editoriales de las obras, el manejo de los derechos patrimoniales (y, en su caso, de los derechos morales), el pago de regalías, las políticas de comercialización y distribución y las aportaciones económicas de cada uno de los coeditores.

Artículo 34. En las coediciones entre varias entidades universitarias, los dictámenes académicos serán responsabilidad de la dependencia de adscripción del autor o de la que la haya propuesto desde un inicio. A solicitud del Comité Editorial del Instituto, podrá requerirse copia de los dictámenes a la dependencia coeditora.

CAPÍTULO VII

DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

Artículo 35. El departamento de publicaciones del Instituto de Investigaciones Filológicas se encarga de realizar los mecanismos necesarios para la publicación de las obras aprobadas por el Comité Editorial.

Artículo 36. El departamento de publicaciones sólo podrá contratar servicios de impresión con los talleres del padrón de imprentas de la UNAM.

Artículo 37. El departamento de publicaciones deberá calificar a los prestadores de los servicios a quienes les asigne trabajos editoriales.

Artículo 38. Son atribuciones y obligaciones del jefe del departamento de publicaciones:

- a. Presentar a consideración del Comité Editorial el programa editorial anual, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio y el orden de las publicaciones previamente aprobadas por el mismo Comité.
- b. Antes de que se inicie el proceso de producción, presentar al secretario técnico —para la autorización correspondiente— los costos de producción y las características editoriales de cada obra.
- c. Elaborar diagnósticos editoriales de las obras que habrán de publicarse, a solicitud de las comisiones editoriales de las unidades académicas del Instituto.
- d. Solicitar la información técnica adicional que se estime necesaria para la publicación de la obra.
- e. Evaluar y cuidar los aspectos técnicos y legales que deben aparecer en las publicaciones universitarias.
- f. Gestionar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos el otorgamiento y la comprobación del número internacional normalizado para libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicación periódica (ISSN).
- g. Gestionar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos el registro de las obras editadas ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- h. Llevar un expediente de cada una de las obras en proceso.
- i. Solicitar la elaboración, y coordinar el envío, de los informes de venta y de almacén para la programación de las reimpresiones.
- j. Preparar para los autores, prestadores de servicios e instituciones los convenios y contratos que en materia editorial se requiera suscribir.
- k. Preparar el orden del día, y los documentos que correspondan, para las sesiones del Comité Editorial.
- l. Comunicar a los interesados los acuerdos del Comité Editorial.
- m. Presentar un informe semestral del avance del plan anual editorial del IIFL.

CAPÍTULO VIII
DE LAS POLÍTICAS EDITORIALES

Artículo 39. Los libros que publique el Instituto de Investigaciones Filológicas deberán contar con la aprobación de la comisión editorial de la unidad académica y del Comité Editorial del Instituto.

Artículo 40. Para la elaboración del programa editorial anual, se deberá considerar que las obras que se publiquen se ajusten a una o a varias de las políticas y prioridades siguientes:

- a. Que sean producto de una investigación relevante que se haya realizado en el Instituto de Investigaciones Filológicas.
- b. Que contribuyan a la difusión y extensión de la cultura en el área de competencia del Instituto.
- c. Que enriquezcan las colecciones del Instituto de Investigaciones Filológicas.
- d. Que cubran alguno de los objetivos del Instituto de Investigaciones Filológicas.
- e. Que atiendan alguna de las áreas de conocimiento que se estudian en el Instituto.

Artículo 41. Las publicaciones del Instituto de Investigaciones Filológicas deberán contener los siguientes elementos:

- a. El escudo de la UNAM y el logo de la dependencia (en la portada, la portadilla y el lomo).
- b. En la primera de forros: título de la obra, nombre del autor, autores o compiladores y, en la parte inferior, el pie de imprenta editorial.
- c. En la página uno (portadilla): después de la falsa, el título de la obra.
- d. En la página dos: en la parte superior, la indicación de la serie o especialidad académica y, al pie, el nombre de la dependencia editora.
- e. En la página tres (portada): en la parte superior constará el nombre del autor, el título de la obra y, en la parte inferior, el escudo de la Universidad y el pie editorial correspondiente.
- f. En la página cuatro: se imprimirá la página legal, en la que constará la fecha de término de la edición, el número de la

- edición y el año de aparición; el *copyright*, el domicilio de la dependencia editora, la leyenda “impreso y hecho en México” y el registro del ISBN o del ISSN.
- g. En la última página: se imprimirá el colofón, en el que constará el nombre de la dependencia editora, el nombre y la dirección de los talleres donde se efectuó el proceso de impresión, la fecha de término de este proceso, el tiraje de la edición, el tipo de papel empleado y el tipo de impresión que se realizó. Asimismo, se incluirán los nombres de los responsables del cuidado de la edición, de la composición tipográfica (incluyendo las fuentes empleadas) y del diseño de forros.
 - h. Las publicaciones de la UNAM podrán contener publicidad y recibir donativos y subsidios.
 - i. En la página legal de todas las publicaciones en que participe el Instituto, ya sea como único editor o como coeditor, deberán aparecer obligatoriamente las siguientes leyendas:

D. R. © [fecha de edición] Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C. P. 04510, México, D. F.
Instituto de Investigaciones Filológicas
www.filologicas.unam.mx
iifl@servidor.unam.mx

Artículo 42. El orden de prioridades en que se habrán de imprimir las obras autorizadas por el Comité Editorial del Instituto es el siguiente:

- a. Publicaciones periódicas.
- b. Obras originales de los investigadores del Instituto.
- c. Publicaciones colectivas compuestas, editadas o coordinadas mayoritariamente por investigadores del Instituto.
- d. Reimpresiones de obras de investigadores del Instituto.
- e. Otras.

Artículo 43. Las reimpresiones obedecerán al siguiente orden de prioridades:

- a. Ediciones recientes de un máximo de dos años, agotadas por venta.
- b. Obras reiteradamente solicitadas.
- c. Obras fundamentales para el catálogo editorial de cada entidad académica.

Artículo 44. Las publicaciones de los proyectos con financiamiento externo (PAPIIT, Conacyt, etc.), se apegarán a los criterios de dictaminación general y además a lo siguiente:

- a. Para efectos de su publicación los productos de todo tipo de proyecto deberán sujetarse al presente reglamento.
- b. En caso de proyectos en que participen varias dependencias (del Instituto, de la UNAM, o externas), los libros deberán ser enviados a la unidad académica de adscripción del responsable o al del corresponsable, en su caso, para iniciar su proceso editorial.
- c. Los dictámenes académicos no podrán solicitarse a miembros del proyecto.
- d. Todo proyecto deberá tomar en cuenta que los libros editados en el Instituto requieren por lo menos seis meses de proceso editorial, a partir de su aprobación por el Comité Editorial del Instituto.
- e. El Comité Editorial cuidará que se cumpla con las reglas de operación del proyecto.

CAPÍTULO IX DEL REGLAMENTO

Artículo 45. Cualquier caso no previsto en este reglamento será analizado y resuelto por el Comité Editorial del Instituto de Investigaciones Filológicas.

Artículo 46. El presente reglamento podrá ser modificado en sesión ordinaria del Comité Editorial con la mayoría calificada (75 %) de los miembros que cuentan con voto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento abrogará todas las disposiciones anteriores en la materia.

Segundo. El presente reglamento, tras ser aprobado por el Consejo Interno del Instituto y ratificado por el Consejo Técnico de Humanidades, entrará en vigor el día de su publicación.

Este Reglamento fue editado por el Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM, siendo jefe del departamento de publicaciones Américo Luna Rosales. Se terminó de imprimir en los talleres de Solar Editores, S. A. de C. V., ubicados en Calle 2, núm. 21, San Pedro de los Pinos, C. P. 03800, del. Benito Juárez, México, D. F., el día 28 de mayo de 2009. La composición tipográfica y el diseño de forros estuvieron a cargo de Sergio Olguín Rodríguez. La edición, al cuidado de Eliff Lara Astorga, consta de 500 ejemplares impresos en papel Cultural de 90 gramos.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS

Dra. MERCEDES DE LA GARZA CAMINO
Directora

Dra. LAURA ELENA SOTELO SANTOS
Secretaria académica

Lic. GABRIEL M. ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
Secretario técnico

C. P. ILIA PARRES ILIZALITURRI
Secretaria administrativa

Ilustración: Mural *La conquista de la energía* de José Chávez Morado en el Auditorio Alfonso Caso de la Unidad de Posgrado (detalle)